

RADICADO. 2022-00188
VERBAL

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, escrito de subsanación, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 25 de agosto de 2022

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por JUAN CARLOS RUEDA MEJÍA, a través de apoderado judicial, contra DANIEL MATEO QUINTERO POSADA, se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

De otra parte, en cuanto a las medidas cautelares de inscripción de la demanda en las entidades SAYCO y ACINPRO se encuentra que no son procedentes como quiera que dichas entidades nada tienen que ver con el presente proceso y, sumado a ello, no se justificó en modo alguno el motivo de dichas medidas o si lo que se pretende es una medida innominada.

No obstante, como quiera que la medida restante, esto es, la inscripción de la demanda sobre el establecimiento del comercio denominado FUMARATTO FERROSO identificado con el número de matrícula 73414802, sí es procedente, se requerirá a la parte demandante para que previo a su decreto, de conformidad con el artículo 590 del C.G.P., preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por JUAN CARLOS RUEDA MEJÍA, a través de apoderado judicial, contra DANIEL MATEO QUINTERO POSADA. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. CORRER traslado a la demandada por el término de **veinte (20) días** conforme el art. 369 del C.G.P., para que ejerza su derecho a la defensa, para lo cual envíesele copia de esta providencia y de la demanda junto con los anexos.

RADICADO. 2022-00188
VERBAL

CUARTO. Para efectos del decreto de las medidas cautelares, **ORDENAR** a la parte demandante prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1406a86f91418e0d303245d6c34fe65343ea82c4bffa924d8683fe1af62054c**

Documento generado en 25/08/2022 02:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>